



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se deniega la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Cabo de Hornos” en el término municipal de ZARAGOZA (Zaragoza).

Nº exp DGEM: IP-PC-0163/2024

Nº exp SP: G-Z-2024-054 de la provincia de Zaragoza

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 27 de mayo de 2024, la sociedad Arena Green Power Ren 109, S.L.U., con NIF B72720519 y con domicilio social en C/ Albert Einstein s/n, Edificio Insur Cartuja planta 3, puerta 5, 41092 Sevilla, presentó ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de un nuevo proyecto de planta fotovoltaica “Cabo de Hornos” de potencia instalada 4,99 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Planta Solar FV Cabo de Hornos, 4,54 MW”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0163/2024. Nº Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2024-054 de la provincia de Zaragoza.

Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Cabo de Hornos”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2024-054 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 27 de enero de 2026, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:



- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 10 de octubre de 2024.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento Zaragoza, que en fecha 23 de enero de 2025 se recibe el siguiente informe: Oficina de Medio Ambiente, Acción Climática y Salud Pública del Servicio de Sostenibilidad y Desarrollo Estratégico emite informe el 14/01/2025, indicando que el proyecto podría ser compatible con los usos del suelo de acuerdo con lo dispuesto en el PGOU y normas urbanísticas, en cuanto al régimen del suelo no urbanizable y su protección ambiental. No obstante, indica que debido a que hay al menos 8 proyectos similares en fase de tramitación en la zona, deberían ser analizados los efectos sinérgicos y acumulativos de todos los proyectos en su conjunto y emite una serie de condicionados en caso de autorización.

Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial:

Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que emite informe el 28/10/2025 indicando que la Planta Fotovoltaica "Cabo de Hornos" puede considerarse de interés público o social, ya que contribuye al desarrollo y a la ordenación territorial, siendo adecuado su emplazamiento en el medio rural. El proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema natural con la categoría sustantiva de protección del suelo estepario, SNU EN (SE) y Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Vales, SNU EP (V) según el PGOU de Zaragoza, y no existen limitaciones urbanísticas específicas que impidan instalar energías renovables en este tipo de suelo. Sin embargo, las normas urbanísticas exigen añadir un anejo que evalúe el riesgo de inundación y las medidas previstas. Además, las afecciones ambientales deberán ser evaluadas por el órgano ambiental competente, que determinará si el uso es compatible con la protección ambiental del área.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que no emite informe.

Subdirección de Carreteras de Zaragoza, que no emite informe.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, S.A. (ADIF): Adif, cuya Subdirección de Zonas de Afección, emite informe el 11/12/2024 indicando que según se establece en la Ley 38/2015 del



Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia no estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación. Además, añade que dicho proyecto afecta a la Línea de Alta Velocidad 050 - Madrid-P. de Atocha Almudena Grandes - Limite ADIF – LFPSA, cuya titularidad y administración está encomendada a la E.P.E. ADIF Alta Velocidad. Adif Alta Velocidad, que emite informe el 2/01/2025 indicando que la planta fotovoltaica se encuentra dentro de la línea límite de edificación y zona de protección de la línea ferroviaria de Alta Velocidad 050 MADRID-P. DE ATOCHA ALMUDENA GRANDES-LIMITE ADIF – LFPSA, entre los PPKK 304/620 y 305/100, presentando también un paralelismo en zanja para tendido de cable entre los PPKK 306/050 y 306/470, de la misma línea. Señala que dentro de la línea límite de edificación sólo se permitirán instalaciones, cuyos elementos sean desmontables. Añade que con las obras planteadas en el proyecto estarían afectadas por la Zona de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización del Administrador de Infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

Departamento de Educación, Cultura y Deporte: Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.

Departamento de Medio ambiente y Turismo: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Instalación sometida a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario. El 7/11/2024 emite informe indicando que, según la separata aportada, la instalación no afecta a vías pecuarias ni montes de utilidad pública.

Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Unidad de Desarrollo Rural, que emite informe el 21/10/2024 indicando que no constan procedimientos de concentración parcelaria, ni inicios de proyectos de creación o de modernización de regadíos declarados de interés general por la Comunidad Autónoma de Aragón ni por el Estado a los que pudiera afectarles la referida actuación.

Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible: Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que emite informe el 21/04/2025 indicando que no afecta a la Red de Carreteras del Estado, resultando compatible con las vías y proyectos en redacción de titularidad estatal.

Ministerio de Defensa, Ejército del Aire, que no emite informe.



Organismos Medio Ambientales, que no emiten informe:

Sociedad Española de Ornitología Seo Bird Life.

Ecologistas en Acción Ecofontaneros.

Fundación Ecología y Desarrollo.

Fundación para la Conservación Del Quebrantahuesos.

Asociación Naturalista de Aragon-Ansar.

Acción Verde Aragonesa.

Asociación Española Conservación y Estudio Murciélagos (Secemu).

Asociación Defensa Medio Ambiente.

Ecologistas en Acción-Aragón.

E-Distribución Redes Digitales S.L., emite informe el 14/10/2024 indicando que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que emite informe el 15/10/2024 indicando que no es competente para valorar autorizaciones que correspondan a otras administraciones y que el oficio recibido no inicia ningún procedimiento de servidumbres aeronáuticas.

Red Eléctrica de España, que emite informe el 3/12/2024 indicando que no presenta oposición al proyecto al no asistir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

Enerland Generación Solar 5, S.L., que emite informe el 4/12/2024 indicando que el vallado de la instalación del proyecto produce una afección sobre la línea de evacuación del parque fotovoltaico Plaza II, por lo que el promotor tendrá que garantizar la normativa vigente y en concreto el artículo 5.12 .2 del Real Decreto 223/2008, así como ponerse en contacto con EGS5, S.L. con 2 meses de antelación al inicio de la obra para determinar conjuntamente el trazado final del vallado.

Torrero Mining Resources, S.L., que no emite informe.

Comunidad de Bienes de Montes de Torrero, que no emite informe.

Yesos Díez Ibáñez S.L., que no emite informe.



Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Arena Green Power Ren 109 S.L.U., para su conocimiento y conformidad, recibiendo las respuestas del promotor progresivamente.

En fecha 22 de agosto de 2025 se recibe la solicitud de desistimiento de Arena Green Power Ren 109, S.L.U. basándose en el informe desfavorable del Ayuntamiento de Zaragoza.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial de Zaragoza considera que la instalación de la planta no es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Cuarto. - Proyecto técnico.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por la Ingeniera Técnica Industrial Dña. Marta Maestro Pacheco, visado por el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con fecha 7 de marzo de 2024, y nº de visado 1258/2024-A00.

Quinto. - Tramitación ambiental.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se remite el expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, notificándole posteriormente los informes que se han ido recibiendo en el Servicio Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas



Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Cabo de Hornos” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.
- Consta en el expediente el informe urbanístico del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 27 de enero de 2026, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO

Primero. – Denegar la autorización administrativa previa a Arena Green Power Ren 109, S.L.U. para la instalación “Cabo de Hornos”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias.



Segundo. - Denegar la autorización administrativa de construcción a Arena Green Power Ren 109, S.L.U. para el proyecto de ejecución de la instalación “Cabo de Hornos” suscrito por la Ingeniera Técnica Industrial Dña. Marta Maestro Pacheco, visado por el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con fecha 7 de marzo de 2024, y nº de visado 1258/2024-A00.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente.
La Directora General de Energía y Minas.
M^a Yolanda Vallés Cases.